



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARKINSON GANDIA SAFOR

CONTENIDO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

Art. 1º Denominación

Art. 2º Personalidad Jurídica

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

Art. 4º Terminología.

Art. 5º Fines

Art. 6º Actividades:

CAPÍTULO II

LAS PERSONAS ASOCIADAS

Art. 7º Capacidad:

Art. 8º Derechos de las personas asociadas.

Art. 9º Deberes de las Personas Asociadas

Art. 10º Causas de baja

Art. 11º Régimen Sancionador

CAPÍTULO III

EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 12º La Asamblea General

Art. 13º Reuniones de la Asamblea

Art. 14º Convocatoria de las Asambleas

Art. 15º Competencia y validez de los acuerdos

CAPÍTULO IV

EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 16º Composición del Órgano de Representación

Art. 17º Duración del mandato en el órgano de representación

Art. 18º Competencias del órgano de representación

Art. 19º Reuniones del órgano de representación

Art. 20º La Presidencia

Art. 21º La Vicepresidencia

Art. 22º La Tesorería

Art. 23º La Secretaría

Art. 24º La Vocalía.

CAPÍTULO V

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 25º Patrimonio inicial y recursos económicos

Art. 26º Beneficio de las actividades



Art. 27º Cuotas

Art. 28º Disposición de Fondos

CAPÍTULO VI.

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Art. 29º Obligaciones documentales y contables

CAPÍTULO VII.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 30º Cumplimiento de las normas.

Art. 31º Impugnación de los acuerdos de la Asamblea.

CAPÍTULO VIII.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 32º Causas de Disolución y entrega del remanente

Art. 33º Liquidación



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN PARKINSON GANDIA SAFOR

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

Art. 1º Denominación

La Asociación denominada Asociación Parkinson Gandia Safor (APGS), se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley 14/2008 de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

La Asociación regulada en los presentes Estatutos carece de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Gandia, Calle Gregori Maians, 29 bajo, código postal 46702, pudiendo ser trasladada a cualquier otro sitio por acuerdo de la Asamblea General.

La Asociación, realizará sus actividades, principalmente, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que pueda ampliar sus actividades al resto del territorio Nacional.

Art. 4º Terminología.

A lo largo de los presentes Estatutos, los cargos de representación de la Asociación se denominarán siempre de manera inclusiva.

No obstante, en los escritos, comunicaciones, informes, certificados, etc, que emita la APGS, en los que se haga referencia a un cargo concreto, se utilizará el género de acuerdo a la persona que lo ocupe en ese momento.

Art. 5º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- Promover la calidad de vida, potenciar la autonomía personal y la inclusión social de las personas afectadas de parkinson, parkinsonismos y otras en enfermedades neurodegenerativas similares (ENS), sus familiares y/o personas cuidadoras.
- Proporcionar una atención individualizada, holística e interdisciplinar.

- Facilitar actividades de rehabilitación multidisciplinares.
- Ofrecer información, orientación y asesoramiento acerca de la EP y otras ENS, en todos aquellos aspectos que necesiten las personas afectadas, sus familiares y/o personas cuidadoras para su integración.
- Fomentar el asociacionismo y la actividad entre las personas afectadas y el encuentro y la comunicación con los familiares para una mejor defensa de las condiciones de vida de las mismas.
- Llevar a cabo acciones y campañas para obtener compromisos y respuestas por parte de las Administraciones Publicas con el objetivo de la consecución y/o cumplimiento de las necesidades y derechos del colectivo.
- Lograr la creación de un Centro de Día, que cubra las necesidades de nuestro colectivo en el ámbito de actuación.
- Ser una entidad de referencia en la Comunidad Valenciana y ser centro de recursos para personas afectadas, donde se articulen campañas de participación, sensibilización, formación, información y desestigmatización.
- Divulgar información sobre la patología en los distintos medios de comunicación on-line y off-line para poder llegar a toda la ciudadanía.
- Promover el voluntariado y las colaboraciones con particulares y/o entidades. Todas aquellas actividades y programas llevados a cabo desde la sede, promoverlas y coordinarlas con las Administraciones Públicas.
- Promover el encuentro entre Asociaciones, tanto de ámbito nacional como europeo.
- Colaborar en todas aquellas acciones que vayan dirigidas hacia la investigación de la enfermedad de Parkinson y otras enfermedades neurodegenerativas similares, siempre que haya posibilidad.
- Todos aquellos fines que pueda asumir la Asociación directa o indirectamente, en favor de las personas afectadas, sus familiares y/o personas cuidadoras.

Art. 6º Actividades:

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Organizar los servicios necesarios, de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como las actividades: cursos, seminarios, conferencias, edición de publicaciones, difusión de boletines, memorias, estudios, exposiciones, emisión de informes y dictámenes, grupos de autoayuda y ayuda mutua sobre diversos aspectos de la problemática que afecta a las personas con Parkinson.
- Organizar los servicios necesarios para facilitar la autonomía personal de las personas con Parkinson, a través de programas como rehabilitación, formación, etc.
- Promover, facilitar y utilizar todos los medios lícitos de información y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con Parkinson y otras ENS.

-Tener la sede como punto de encuentro y lugar de reunión permanente de las personas asociadas, sus familiares y amistades, favoreciendo las relaciones sociales entre las personas que forman parte de la APGS.

- Promover acciones dirigidas a financiar las actividades que la asociación pone en marcha para el mantenimiento de las mismas.
- Organizar programas de tiempo libre que ayuden a la integración social de las personas con enfermedad de Parkinson y otras ENS y a su desarrollo personal.
- Facilitar la información concreta sobre aspectos físicos, psicológicos y sociales que actúe sobre las disfunciones que pudieran tener las personas afectadas.
- Realizar terapias en los locales de la asociación, de manera continuada, para recuperar, mantener y lograr, en definitiva, que la persona afectada no llegue a perder su movilidad y su autonomía.
- Realización, de cursos, conferencias, charlas, mesas redondas, etc.,
- Organizar eventos especiales que favorezcan la integración social, la comunicación y socialización de las personas que forman parte de la APGS.
- Divulgación de la patología en los actos conmemorativos del Día Mundial de Parkinson, entrevistas en los medios de comunicación, publicación de artículos, revistas y boletines informativos.
- Fomentar el voluntariado dentro de la asociación, así como favorecer el mismo dentro del ámbito de actuación de la APGS.
- Coordinación con los organismos públicos y privados; Administración Pública, Consellerias, Ayuntamientos, hospitales, Centros de Salud, Federaciones, Asociaciones y Entidades de Voluntariado.
- Desarrollar proyectos sociosanitarios, con atención específica técnica y profesional, que reduzcan la vulnerabilidad y exclusión social del colectivo de Parkinson.
- Participar en actos promovidos entre diferentes entidades y asociaciones, siempre que exista un objetivo común entre las mismas para beneficiar a las diferentes personas asociadas.
- Coordinación con los distintos profesionales de la salud implicados en la atención a las personas con Parkinson y sus familiares.
- Ser centro de referencia en el desarrollo de acciones preventivas y de intervención específica.
- Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus objetivos.

CAPÍTULO II

LAS PERSONAS ASOCIADAS

Art.7º Capacidad:

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

- b) Las personas menores de edad, no emancipadas, de más de catorce años, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

La persona interesada deberá cumplimentar la Solicitud de Alta, indicando sus datos personales y adjuntando la documentación oportuna.

Esta solicitud se traslada al departamento de administración. Tras comprobar la documentación, se trasladará a la Junta Directiva, la cual no podrá rechazar ninguna solicitud que cumpla con los requisitos exigidos para ser personas asociadas, que vengan determinados por estos estatutos o los que determine la Asamblea. Toda solicitud denegada por la JD estará siempre motivada y fundamentada.

La condición de ser persona asociada es intransmisible.

Art. 8º Derechos de las personas asociadas.

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder formar parte de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de la actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Ser respetada y protegida en el derecho a la intimidad y a la propia imagen, sin que la asociación pueda difundir ninguno de los datos que figuran en su expediente personal, salvo autorización expresa.
- f) Separarse voluntariamente de la asociación en cualquier momento.

Para ello la asociación deberá cumplir con la actual Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD) o cualesquiera otras leyes o normas que pudieran surgir en el futuro y que afectasen a la custodia de datos personales.

Art. 9º Deberes de las Personas Asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada, cumpliendo con los acuerdos que se adopten en las Asambleas o Juntas Directivas.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 10º Causas de baja

Son causas de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad de la persona interesada, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceras.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas durante un año.
- c) Por incapacidad de obrar o fallecimiento.
- d) Una sanción de expulsión calificada como grave, originada por el incumplimiento de las obligaciones estatutarias, que puede consistir:
 - No satisfacer las aportaciones establecidas por la asociación.
 - Cualquier conducta grave contraria a los intereses de la asociación, o contra cualquiera de las personas que forman parte de la Asociación.

Art. 11º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivos de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que las hagan indignas de seguir perteneciendo a ésta.

Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales

- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Las infracciones disciplinarias se considerarán como leves y graves.
- d) Las infracciones disciplinarias calificadas como leves prescribirán al año de haberse cometido la infracción. En el caso de las infracciones disciplinarias calificadas como graves prescribirán a los dos años de haberse cometido la infracción.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario, que contemple la audiencia de la persona asociada.

CAPÍTULO III

EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 12º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o democracia interna.

Todas las personas asociadas quedan sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluso las ausentes, las disidentes y las que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- Modificar los Estatutos de la Asociación
- Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de las personas asociadas.
- Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y la Memoria anual de actividades.
- Elegir la composición de la Junta Directiva, así como su destitución y sustitución.
- El acuerdo para constituir Federaciones o integrarse en las ya existentes.
- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- Fijar las cuotas que las personas asociadas tengan que satisfacer a la Asociación.
- Disolver y liquidar la asociación

La relación de las facultades indicadas en este artículo tiene carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

Art. 13º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General celebrará reuniones con carácter ordinario y extraordinario.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo un diez por ciento de la totalidad.

La Asamblea General se podrá desarrollar de forma presencial o telemática y/o mixta, según qué casos.

Art. 14º Convocatoria de las Asambleas

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por escrito. Los anuncios se colocarán en los lugares de costumbre con un mínimo de quince días de antelación. Siempre que sea posible se convocará individualmente a cada persona asociada. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá la Presidencia de la Asociación; si se encuentra ausente le sustituirá la persona que ostente la Vicepresidencia o vocal que se vote por mayoría.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designada la Presidencia y la Secretaría de la misma.

La persona que ostente el cargo de Secretaría, será la encargada de redactar el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 15º Competencia y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencias de la Asamblea General:

- Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.

- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias
- f) Elegir y destituir a las personas que componen el órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - . Expulsión de las personas asociadas, a propuesta del órgano de representación
 - . Constitución de federaciones o de integración en ellas.
 - . Solicitud de declaración de Utilidad Pública
 - . Disolución de la Asociación
 - . Modificación de los estatutos
 - . Disposición y enajenación de bienes.
 - . Remuneración, en su caso, de las personas que componen el órgano de representación.

Se atribuyen a la Asamblea General Extraordinaria las mismas competencias que a la Asamblea General Ordinaria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración las personas que componen el órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV

EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 16º Composición del Órgano de Representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y los Vocales que sean necesarios, con un mínimo de tres.

La elección de las personas que ostentaran los cargos del órgano de representación se hará por sufragio libre o secreto, a mano alzada o por aclamación de las personas asistentes a la Asamblea General. Las candidaturas serán cerradas con los cargos del órgano de representación PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, SECRETARÍA, TESORERÍA Y VOCALÍA asignado a personas diferentes, siendo elegida la candidatura que más votos obtenga. Podrán presentarse tantas candidaturas como fuese necesario, pudiendo presentarse a ellas cualquier persona miembro de la Asamblea, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. El número de vocales será determinado por la Asamblea según las necesidades del momento.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 17º Duración del mandato en el órgano de representación

Las personas miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un período de cuatro años, y podrán ser reelegidas indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con una persona miembro de la Asociación para el cargo vacante, este será provisional, siendo elegido nuevo cargo en la siguiente candidatura.

Art. 18º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas, llevando la relación actualizada de todos los socios y socias.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que las personas miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar a la Asamblea General y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos, acordada en la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el Balance y el Estado de Cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que lo apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar inventario de los bienes de la Asociación
- j) Elaborar la Memoria Anual de Actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en los Estatutos de la Asociación.
- m) Contratar y despedir a las personas empleadas que precise y pueda tener la asociación.

- n) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir subvenciones y otras ayudas.
- o) Acordar la apertura de cuentas bancarias en cualquier entidad de crédito, para lo que será necesaria la firma de la Presidencia, la Tesorería y una Vocal.
- p) Proponer, crear, modificar, suprimir o ampliar un Reglamento Interno de funcionamiento de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General

Art.19º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por la Presidencia o persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y quórum de la mitad más uno de sus componentes.

Las personas que componen el órgano de representación están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

En cualquier caso, será necesaria la asistencia de la Presidencia, y la Secretaría o de las personas que les sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de las personas asistentes. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 20º La Presidencia

La persona que ostente el cargo de Presidencia de la Asociación, también lo será del órgano de representación.

Son propias de la Presidencia las siguientes funciones:

- a) La de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.



- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por la Secretaría de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.
- f) La Presidencia, en virtud del artículo 46 de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, podrá delegar sus facultades en una o más de las personas asociadas, así como otorgar a otras personas apoderamientos generales o especiales para mejor funcionamiento operativo de la Asociación.

Será potestad de la Presidencia la de Apoderar o Delegar sus funciones en otras personas, no obstante, para que dicho apoderamiento o delegación sea válido deberá ser ratificado mediante la aprobación por mayoría simple de la Junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad de la persona que ostente el cargo de Presidencia, será la Vicepresidencia o Vocal del órgano de representación, la que le sustituirá, con las mismas atribuciones.

Art.21º La Vicepresidencia

A la vicepresidencia le corresponde colaborar con la Presidencia y asistirla en sus funciones, sustituyéndola en caso de vacante, enfermedad o ausencia, así como aquellas funciones que le sean delegadas por la Presidencia, para la mejor representación y gobierno de los intereses de la Asociación.

Art. 22º La Tesorería

Las funciones de la persona que ostente el cargo de Tesorería serán: la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 18 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas por la Presidencia.

La Tesorería, en virtud del artículo 46 de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, podrá delegar sus facultades en una o más de las personas asociadas, así como otorgar a otras personas apoderamientos generales o especiales para mejor funcionamiento operativo de la Asociación.

Será potestad de la persona que ostenta el cargo de Tesorería la de Apoderar o Delegar sus funciones en otras personas, no obstante, para que dicho apoderamiento o delegación sea válido deberá ser ratificado mediante la aprobación por mayoría simple de la Junta Directiva.

Art. 23º La Secretaría

La Secretaría debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las personas asociadas.

La Secretaría, en virtud del artículo 46 de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, podrá delegar sus facultades en una o más de las personas asociadas, así como otorgar a otras personas apoderamientos generales o especiales para mejor funcionamiento operativo de la Asociación.

Será potestad de la persona que ostente el cargo de Secretaría la de Apoderar o Delegar sus funciones en otras personas, no obstante, para que dicho apoderamiento o delegación sea válido deberá ser ratificado mediante la aprobación por mayoría simple de la Junta Directiva.

Art.24º La Vocalía.

Son funciones de la Vocalía:

- a) La de suplir Vicepresidencia, Secretaría y/o Tesorería en los casos que la Junta Directiva determine o la Presidencia indique para la buena marcha de la Asociación.
- b) Desempeñar las funciones específicas que a cada persona se le asignen.

CAPÍTULO V

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 25º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 203,94 €.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General.
- b) De las subvenciones oficiales y privadas.
- c) De donaciones, herencias y/o legados
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

De los servicios profesionales que preste la Asociación a las personas asociadas,

a sus familiares directos y a aquellas personas que, no estando asociadas, estén diagnosticadas de parkinson u otra ENS, si así lo desean.

Art. 26º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas la prestación de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 27º Cuotas

Todas las personas que forman parte de la Asociación, tienen la obligación de sostenerla económica, mediante cuotas y derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado **el día treinta y uno de diciembre.**

Art. 28º Disposición de Fondos

En las cuentas abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma de Presidencia, Tesorería y Vocalía.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la de Tesorería o bien la de Presidencia.

CAPÍTULO VI.

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Art.29º Obligaciones documentales y contables

La Asociación deberá disponer:

- a) De una relación actualizada de personas asociadas
- b) Un Libro de Actas en el que conste el contenido de las reuniones de los Órganos de Gobierno y representación.
- c) Todos los ficheros de la Asociación deberán cumplir la normativa de Protección de Datos de carácter personal.
- d) Llevar un inventario de bienes.

- e) La contabilidad adaptada al Plan Contable vigente, ofreciendo la imagen fiel del patrimonio, los resultados y la situación financiera, las aportaciones de terceros y las actividades realizadas.
- f) Cumplimentar una memoria anual de las actividades realizadas y de los proyectos.

CAPITULO VII.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 30º Cumplimiento de las normas.

La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen los Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General a la que corresponde su interpretación y la supervisión del cumplimiento de los fines.

Art. 31º Impugnación de los acuerdos de la Asamblea.

Los acuerdos de las Asambleas podrán ser impugnados por las personas asociadas dentro del plazo de diez días, salvo su revisión, rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso.

En el caso de existencia de algún conflicto se intentará resolver mediante arbitraje privado según señala la disposición adicional tercera de la L.O.1/2002 de 22 de Marzo, con sujeción a los principios de audiencia, contradicción e igualdad.

CAPÍTULO VIII.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 32º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin, con carácter extraordinario y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 33º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Las personas que componen el órgano de representación en el momento de la



disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otras personas, o bien que el Juez y/o la Jueza, en su caso, decida.

Corresponde a las personas que ejerzan la función de liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar las deudas.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, el conjunto de liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el/la juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a **las asociaciones de Parkinson más próximas a Gandia**.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Las personas titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante las personas asociadas y ante terceras por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

En Gandia a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

CERTIFICACIÓN: Estos Estatutos son una modificación de los inscritos en el Registro Provincial de Asociaciones de Valencia, en fecha 20 de marzo de 2006, y han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada el 24 de marzo de 2022.

Firma Presidencia
M^a Carmen Escrivá Sanchis

Firma Secretaría
José Juan Castellá Peris